



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES ARTÍCULO 1. NOMBRE

ARTÍCULO 1. NOMBRE

Con el nombre de **INVICTUS SOCCER STARS FUTBOL CLUB**, funcionará este organismo deportivo, que en adelante, y para los efectos de este Estatuto, se denominará el Club.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

El Club es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo otorgado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, que cumple funciones de interés público y social, el cual se regirá por la ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración del Club es Indefinido

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores oficiales del Club serán: **NARANJA Y NEGRO.**

CAPITULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

La sede administrativa y domicilio legal Del Club estará ubicado en la ciudad de BOGOTA, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTÍCULO 6. OBJETO.

El objeto del Club es fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica del deporte de Fútbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social. Adicionalmente formar parte del sistema nacional del deporte y promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA.

El Club tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración o comité ejecutivo, constituido por tres (3) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
- C. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, Integrada por tres miembros, elegidos así:

Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

CAPITULO III CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN.

El Club estará constituido como una asociación, por afiliados mayoritariamente deportistas con un número mínimo de dieciocho (18) afiliados.

ARTÍCULO 9. AFILIACIÓN

Para que el comité ejecutivo en cabeza del presidente, otorgue afiliación al club, los deportistas deben cumplir los siguientes requisitos:

A. Petición escrita en que conste:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante.
2. Clase y número de su documento de identificación.
3. Domicilio y dirección de su residencia.
4. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
5. Deporte que desea practicar.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

- B. Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva.**
- C. Autorización de transferencia expedida por el Órgano de Administración del club en el cual el peticionario tuviere su afiliación.**
- D. Manifiestar su compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte y de sometimiento a las normas de la Ley 181, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.**
- E. Los deportistas deben declarar la aceptación de las normas antidopaje, dispuestas en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el reglamento antidopaje de su Federación Deportiva nacional correspondiente y como consecuencia de la Federación Deportiva internacional, así como las normas nacionales que las desarrollen o adopten. En consecuencia estarán sujetos a estas las Normas Antidopaje en virtud de su participación en el deporte.**
- F. Cancelar la cuota de afiliación establecida por la asamblea de afiliados.**

Cuando los deportistas son menores de edad la solicitud de afiliación será presentada por su representante legal

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados al Club le corresponde al comité ejecutivo, quien está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El comité ejecutivo en cabeza de su presidente, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o su desafiliación voluntaria.

ARTÍCULO 12. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con el Club, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago, la reafiliación será igualmente automática.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la comisión disciplinaria.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
- C. Por no asistir, sin justa causa, en dos (2) sesiones consecutivas de la Asamblea del club.
- D. Por reiterada violación a las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Por mantener vigente seis (6) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
- B. Por renuncia del afiliado. Cuando un deportista afiliado desea retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el comité ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES.

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en el cual la desafiliación es automática, el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es la Comisión Disciplinaria del Club.

Cuando un afiliado desea retirarse del Club, su solicitud será resuelta y notificada al afiliado de manera escrita por el Presidente del comité ejecutivo de este organismo deportivo.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. DEBERES.

Los afiliados tienen los siguientes deberes dentro del Club:

- A. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias.
- B. Asistir a las reuniones de la asamblea de afiliados.
- C. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea de afiliados.
- D. Participar en actividades deportivas organizadas y someterse a las normas de la Ley 181, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- E. Los demás consagrados en las disposiciones legales, los estatutos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del comité ejecutivo.

ARTÍCULO 17. DERECHOS.

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- B. Elegir al comité ejecutivo y a dos miembros del órgano de disciplina.
- C. Participar en las actividades generales del Club.
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea,
- E. Los demás consagrados en las leyes, en los estatutos, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del comité ejecutivo, según el caso.

CAPITULO V DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La reunión de Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos esto es, que se encuentren a paz y salvo con el Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

ARTÍCULO 19. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- Reunión ordinaria de asamblea : Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio del Club, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes

- Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo los previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.

- Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, en remplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

- Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que se encuentren a paz y salvo con el Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

- Reunión no presencial: Los afiliados al Club pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

Es posible utilizar cualquier medio de comunicación escrito o verbal, siempre y cuando el medio utilizado, permita probar plenamente la existencia de la comunicación entre el convocante y los afiliados.

El acta de la reunión debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión y deberá estar firmada por el comité ejecutivo encabezado por el presidente del club.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea del club es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto del Club, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión del Club, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas del Club.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el comité ejecutivo.
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento del Club.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
- G. Revisar los actos del comité ejecutivo;
- H. Elegir y remover al comité ejecutivo y a los dos miembros Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

- I. Delegar en el comité ejecutivo alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano del Club.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El comité ejecutivo, convocará a reunión ordinaria de asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con quince (15) de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas del Club.

PARÁGRAFO II. El comité ejecutivo del club, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas del Club, los libros y papeles del organismo, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

Se debe poner a disposición de los afiliados los libros de contabilidad con los comprobantes y documentos que justifiquen los asientos consignados en los mismos, los libros de actas de asamblea, la correspondencia relacionada con el desarrollo del objeto social, los Estados financieros y demás documentos que deben conocer o considerar para su aprobación o improbación.

ARTÍCULO 22. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

En el orden del día de la reunión ordinaria puede incluirse la elección de los miembros de los órganos de administración, de control, dos miembros de la comisión disciplinaria y demás cargos que le corresponda elegir, si coincide la fecha de la reunión con la época de terminación de la vigencia de los cuatro (4) años del período estatutario, o si se encuentra acéfalo algún cargo que deba elegirse.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el responsable del club.
- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Discusión y votación de proposiciones y varios.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea del Club se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el comité ejecutivo del Club, mediante resolución.
- B. Por solicitud escrita y con la firma de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Responsable o Presidente del Club para que convoque.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea del Club, se convocará por el comité ejecutivo, mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, igual que para la reunión ordinaria.

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación para la reunión ordinaria debe preceder a la reunión de la asamblea con quince (15) de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas del Club.

PARÁGRAFO II. El comité ejecutivo del club, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas del Club, los libros y papeles del organismo, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA.

El comité ejecutivo del club, dispondrá de Cinco (5), días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA.

La reunión de asamblea será presidida por la cabeza del comité ejecutivo en este caso su Presidente, a falta de este, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 27. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo un Secretario Ad-Hoc, designado por los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 28. ACREDITACIONES.

Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad y se relacionará en el Acta de la reunión.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

La asamblea del Club, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que se encuentren a paz y salvo con el Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 30. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 31. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORIAS.

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo. PARAGRAFO.- Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 32. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán coordinadas por la Secretaría, quien llamará a uno por uno a los afiliados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin (si es secreta) o manifestarán su voto (si es pública). Se deberá definir previamente si la



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

votación es secreta o publica y así mismo disponer los medios (Urnas – Papeletas) requeridas para tal fin.

ARTÍCULO 33. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea.

ARTÍCULO 34. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la reunión de Asamblea es el responsable de que en la misma, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados al Club.

ARTÍCULO 36. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director de COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

CAPITULO VI ORGANO DE ADMINISTRACIÓN O COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN.

El Club será administrado por un órgano de administración o Comité ejecutivo integrado por Tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación y nombre por nombre.

PARAGRAFO. Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los afiliados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión y que tengan derecho a voto por no encontrarse inmersos en sanción y que estén a paz y salvo por todo concepto con el club.

ARTÍCULO 38. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día Veintiocho (28), del mes de Noviembre de Dos mil Quince (2.015), pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

ARTÍCULO 39. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal el Club.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un gerente que hará las veces de tesorero.

ARTÍCULO 40. CAPACITACIÓN.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicitar ante la autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de El Club. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea
- B. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través de resolución que firmará conjuntamente con el secretario.
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- D. Solicitar ante la autoridad competente la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, reelección o remplazo de estos miembros
- E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente
- G. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- H. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de Quinetos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por la asamblea de afiliados.
- I. Celebrar los contratos cuyo valor no exceda la suma de Quinetos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por los miembros del órgano de administración.
- J. Certificar los estados financieros junto con el gerente y contador.
- K. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el gerente, sobre los fondos de El club.
- L. Representar al Club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- M. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración y remplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente

GERENTE.

El Gerente es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con El Club.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de El Club.
- D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de El Club.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de El Club.
- G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.
- H. Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos.
- I. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
- J. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- K. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales el Club.
- L. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
- M. Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea.
- N. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración o comité ejecutivo del Club. Cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

- C. Conservar completa la estructura establecida en el artículo 8 de los estatutos.
- D. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- E. Administrar económica y administrativamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- F. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- G. Proponer reformas estatutarias.
- H. Convocar a las reuniones de Asamblea del Club, a través del Presidente.
- I. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- J. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria del Club, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación.
- K. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de El Club.
- L. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- M. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a sus miembros.
- N. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- O. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- P. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- Q. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- R. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- S. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- T. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- U. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- V. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- W. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafilaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

- X. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- Y. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Z. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 43. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de Doce (12) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de dos (2) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el miembro restante, convocará a reunión de Asamblea o todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que se encuentren a paz y salvo con el club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación podrán realizar una reunión universal para que se elegir los remplazos.

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 44. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del órgano de administración y se hayan asignados los cargos o cuando se haya efectuado algún remplazo de los mismos para completar período, el Presidente o Representante Legal del Club, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 45. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente como mínimo una vez bimestral, en el domicilio de El Club y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 46. DECISIONES.

Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Gerente y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva Acta.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

ARTÍCULO 47. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director de COLDEPORTES y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES.

CAPITULO VII ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 48. MIEMBROS Y ELECCION

El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el órgano de administración.

ARTÍCULO 49. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día Veintiocho (28), del mes de Noviembre de Dos mil Quince (2.015).

ARTÍCULO 50. DECISIONES

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTÍCULO 51. REMOCIÓN.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá remplazar por el Mismo órgano de administración.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA.

La Comisión Disciplinaria del Club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del club en primera instancia y única instancia las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos en los que participa o los organizados por el club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol. —.

ARTÍCULO 53. FUNCIÓN ESPECIAL.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria del Club, por solicitud de COLDEPORTES, deberán suspender o retirar al responsable, cuando se establezca violación grave de las normas legales o estatutarias, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 54. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por el Club y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 55. PATRIMONIO.

El patrimonio del Club está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los auxilios, subsidios, y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrollen dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

ARTÍCULO 56. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación, que debe cancelar toda persona que quiera pertenecer al Club, al momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento que deben ser aprobadas por la asamblea de afiliados.
- C. El valor de los recursos o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas públicas o privadas.
- D. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- E. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.
- F. En general, todos los ingresos que puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano del Club competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 58. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos del Club están bajo la exclusiva responsabilidad del comité ejecutivo en cabeza de su Gerente y para garantizarla, tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos del Club.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos del Club se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a nombre del Club. Los giros se firmarán por el Gerente o presidente del Club.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba el Club, se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo del Club. En caso de tecnificación de la operación, se podrán emitir recibos electrónicos los cuales serán remitidos desde un correo electrónico del club al correo electrónico del afiliado o su representante legal.

PARAGRAFO III. Los aportes recibidos por el club no serán reembolsados bajo ninguna circunstancia, así mismo, los excedentes del ejercicio no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, estos se deberán reinvertir de la manera que lo apruebe la asamblea general ordinaria cada año, siempre en el mejoramiento del club.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

CAPITULO IX ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59. EJERCICIOS ANUALES

El Club tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 60. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

CAPITULO X DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto del Club, el conjunto de normas básicas que rigen su actividad y que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior del Club.

ARTÍCULO 62. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 63. REFORMAS.

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de derechos.

PARÁGRAFO. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas del Club, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los Quince (15) días hábiles que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.



INVICTUS SOCCER STARS F.C.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64. DE LA DISOLUCIÓN.

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- A. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados.
- B. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- C. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

ARTÍCULO 65. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

Dado en la ciudad de Bogotá el día Dieciocho (18) del mes de marzo, del año 2018.

DARIO ALFONSO MENDOZA GUAVITA
C.C. 79525878 BOGOTA
Presidente Ad hoc

JULIAN FELIPE GOMEZ MEDINA
C.C. 18011004 DE SAN ANDRES
Secretario Ad Hoc